

# IRLANDA

## REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LA LEGALIZACIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO\*

**Mercedes Vidal Gallardo**

*Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad de Valladolid*

La vigente Constitución irlandesa data del año 1937. Es por ello que muchas de sus disposiciones han devenido obsoletas y han precisado de sucesivas reformas para acomodarlas a las demandas plateadas por la sociedad irlandesa. Es el artículo 46 de esta carta Magna el que establece el procedimiento a seguir para reformar la Constitución y prevé que cualquier precepto de la misma puede ser objeto de modificación, adición o derogación, siempre que se observe el procedimiento previsto en este artículo (art. 46.1). En virtud de lo establecido en este precepto, toda reforma constitucional debe ser iniciada en la Cámara de los representantes como un Proyecto de Ley y una vez haya sido aprobada por ambas cámaras del Parlamento, debe ser sometida a referéndum popular, de acuerdo con la Ley sobre referéndum en vigor en ese momento.

La última reforma llevada a cabo en la Constitución de Irlanda trae su origen en el compromiso asumido por el gobierno de modificar la regulación de algunas materias a través de un órgano deliberativo creado a tal efecto, como es la Convención Constitucional<sup>1</sup>. Es una Resolución

---

\* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D DER2013-42261-P, del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, bajo el título "Solidaridad, participación y convivencia en la diversidad".

<sup>1</sup> La Convención Constitucional es un organismo formado por un presidente nombrado por el Gobierno, 29 miembros del Parlamento irlandés (elegidos de forma proporcional), 4 representantes de los partidos políticos de Irlanda del Norte (territorio irlandés bajo soberanía británica) y 66 ciudadanos elegidos aleatoriamente de forma ponderada a la edad, origen geográfico y sexo de la población irlandesa. Se trata de un órgano que viene debatiendo diversas reformas, como la modificación del siste-

del Parlamento quien establece la agenda de esta Convención<sup>2</sup> que, una vez oficializadas sus propuestas de reforma, son remitidas al gobierno y debatidas por el Parlamento. En el caso de la propuesta de reforma en materia de matrimonio aprobada el 14 de abril de 2013, la Convención Constitucional va más allá del mero hecho de recomendar que la Constitución sea modificada para hacer posible el matrimonio entre personas del mismo sexo y que, efectuada la modificación, ésta sea aprobada por el Parlamento, sino que propone que la norma constitucional autorice este tipo de uniones matrimoniales de forma expresa. En definitiva, lo que la Convención somete a aprobación es la reforma del artículo 41 de la Constitución, bajo el título “de la familia”. La pretendida modificación supone introducir, tras el apartado tercero de este precepto<sup>3</sup>, la siguiente cláusula “el matrimonio puede ser contraído de acuerdo con la ley por dos personas sin distinción de su sexo”.

La propuesta de reforma fue sometida a referéndum el 22 de mayo de 2015, y fue aprobada por más del 60% de los votantes irlandeses. Una vez aprobada la enmienda constitucional, el ejecutivo tiene que desarrollar la legislación para hacerla efectiva, lo cual llevará aparejada la reforma del Código Civil de 2004, que en la actualidad sólo permite el matrimonio entre parejas heterosexuales. Con la incorporación de Irlanda a los países europeos que han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, el número de Estados que admiten este tipo de matrimonios asciende a catorce: Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia (entrada en vigor en el año 2017), Francia, Holanda, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Reino Unido (excepción de Irlanda del Norte) y Suecia.

La particularidad de Irlanda radica en que es el único de los países mencionados en que el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo ha sido corroborado a través de un referéndum, de manera que la igualdad ante la institución del matrimonio no queda reflejada únicamente en una Ley, sino que consta en la propia Carta Magna que, de acuerdo

---

ma electoral, la reducción de la duración del mandato presidencial, la eliminación de las referencias a la blasfemia, la disminución de la edad legal para tener derecho al voto o la apertura del matrimonio civil a las parejas del mismo sexo.

<sup>2</sup> [https://www.constitution.ie/Documents/Terms\\_of\\_Reference.pdf](https://www.constitution.ie/Documents/Terms_of_Reference.pdf).

<sup>3</sup> El art. 41.3.1 establece que “El Estado garantiza preservar con especial cuidado la institución del matrimonio, en el que se funda la familia, y protegerlo contra cualquier ataque”.

con la legislación irlandesa, exige que la reforma del texto constitucional sea convalidada mediante consulta popular vinculante.

Sin embargo, es significativo que la reforma de la Constitución en esta materia sólo afecte a la definición de matrimonio, en cuanto especifica que la unión de las personas del mismo sexo pasa a denominarse a partir de esta reforma matrimonio. En cambio, no altera la legalidad vigente sobre otras cuestiones. Así por ejemplo, no afecta a los conceptos y definiciones empleados por algunos de los preceptos, lógicamente obsoletos, al tratarse de una Constitución redactada en 1937, como el que se refiere a que el lugar de una mujer es el hogar y que debe ser mantenida, se supone que por su esposo, para que pueda permanecer en casa. En este sentido, dispone el art. 41.2.1º que “en particular, el Estado reconoce que, con su vida dentro del hogar, la mujer otorga al Estado un apoyo sin el cual no puede alcanzarse el bien común”. En parecidos términos se pronuncia el art. 41.2.2º, según el cual “(...) el Estado tenderá a asegurar que las madres no estén obligadas, por necesidades económicas, a dedicarse al trabajo con descuido de sus obligaciones en el hogar”.

Salvado este escollo, a mi juicio de evidente trascendencia, lo que es incuestionable es que la población irlandesa ha puesto de manifiesto su determinación a favor de la igualdad ante la ley de todos sus ciudadanos, independientemente de su orientación sexual, a los efectos de contraer matrimonio. Lo cual representa un avance significativo en un país donde la homosexualidad estaba castigada con penas privativas de libertad hasta fechas muy recientes, el año 1993, fecha en la cual, la legislación irlandesa finalmente se adaptó a lo establecido en la Convención Europea de Derechos Humanos. Sin embargo, ya en el año 2010 el Parlamento aprueba la Ley de uniones civiles entre parejas del mismo sexo<sup>4</sup>, aunque éstas no tenían la consideración de matrimonio, pero irán sentando los precedentes hacia la definitiva aprobación constitucional del matrimonio entre las personas del mismo sexo. Trascurridos cinco años, podemos considerar que esta ley representó el punto de partida en la lucha a favor del matrimonio igualitario, que ha culminado en la legalización de estas uniones matrimoniales por vía de referéndum popular.

---

<sup>4</sup> Un estudio más detallado de esta ley puede verse en VIDAL GALLARDO, M., “Unión Civil entre las parejas del mismo sexo”, en *Revista Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*. Vol II, Nº 11, 2011, pp. 83-122.

Los sectores más conservadores, reacios a esta reforma constitucional, han utilizado distintas razones en defensa de sus tesis para oponerse a la modificación propuesta. Así entienden que el nuevo artículo 41 de la Constitución podría llevar aparejado la incoherencia de aportar un concepto falso de igualdad subyacente al matrimonio entre personas del mismo sexo. Además, supondría la ruptura de los vínculos biológicos entre los niños y sus padres debido a la imposición de una nueva teoría del género. Por otro lado, denuncian la ausencia de catalogación del derecho al matrimonio homosexual como uno de los derechos humanos. Tampoco faltan argumentos más pragmáticos que se ocupan de cuestiones economicistas y que se detienen a valorar el elevado coste que supondría para las arcas públicas los tratamientos de fertilidad junto a los problemas derivados de los procesos de subrogación gestacional<sup>5</sup>.

Sin embargo, hasta la consecución de este logro, el camino recorrido no ha sido nada fácil y ha exigido de sucesivas reformas legales previas para ir atajando las objeciones que se han ido planteando a esta legislación igualitaria en materia de matrimonio. Una de las más persistentes objeciones utilizaba como argumento la protección del menor, en referencia a la adopción homoparental. Y ello ha dado lugar a una reforma legislativa que regula esta cuestión en una ley de abril de 2015, que aborda el tema de las relaciones paterno-filiales<sup>6</sup>. En esta norma se establece la elegibilidad para adoptar a un niño en igualdad de condiciones para las uniones de personas del mismo sexo respecto a aquéllas que hubieran celebrado una unión civil o bien se tratara de una pareja de hecho que hubiera convivido durante al menos tres años, fueran del mismo o de distinto sexo. En otras palabras, aunque el matrimonio entre las personas del mismo sexo no se hubiese aprobado, estas parejas hubieran tenido igualmente derecho a adoptar en virtud de lo establecido en esta Ley<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Vid., <http://mothersandfathersmatter.org/>.

<sup>6</sup> *Children and Family Relationships Act 2015*, No. 9 of 2015. Esta norma modifica importantes aspectos de las relaciones paterno-filiales. Así, entre otras cuestiones, modifica la ley de familia en Irlanda para extender los derechos y responsabilidades parentales también a las familias no tradicionales. Simplifica los derechos de adopción para el cónyuge o pareja de hecho de un padre biológico, y por una pareja de hecho trascurridos determinados plazos. También se ocupa de las relaciones paterno-filiales derivadas de técnicas de reproducción asistida mediante la intervención de donantes (donación de espermia y la donación de óvulos).

<sup>7</sup> Vid., arts. 26, 49, 56 y 102 de la Ley 9/2015.